



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted de la presente Acción radicada bajo el número 08-137-40-89-001-2023-00092-00, informándole que la presente fue enviada al superior para revisión por impugnación siendo declarada la nulidad del fallo adiado 13 de julio de 2023. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 23 de agosto de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO. - agosto, veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, constatado el libelo tutelar este despacho judicial procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Sabanalarga, en providencia de fecha 18 de agosto de 2023, notificada el día de hoy, donde resuelve "DECLARAR la nulidad de la sentencia de tutela calendada 13 de julio de 2023 dentro de la acción de tutela de la referencia, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz - Atlántico por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, deberá el juzgado de primera instancia: a.) Ordenar la notificación en debida forma de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ en la dirección electrónica señalada en la parte motiva de esta providencia. b.) Vincular al trámite de la presente acción a los habitantes del Corregimiento de Bohórquez que presentaron la solicitud del 30 de marzo de 2023 ante la Secretaria de Salud de Campo de la Cruz, Tivisay Valencia Guette así a Luis Rafael Yance Diaz". En ese orden de ideas se resolverá teniendo en cuenta lo dispuesto por el superior.

En mérito a lo expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo ordenado por el superior, en providencia de fecha 18 de agosto de 2023 expedida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Sabanalarga.

SEGUNDO: NOTIFICAR a en debida forma a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ de la acción constitucional incoada por PERSONERIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ en representación del señor ARMANDO OROZCO CANTILLO, contra SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ.

TERCERO: VINCULAR al trámite tutelar a los habitantes del Corregimiento de Bohórquez, señores OSIRIS ROJANO, KATY PACHECO, ADALBERTO VALENCIA, TIVISAY VALENCIA GUETTE y LUIS RAFAEL YANCE DÍAZ, para lo cual **se requiere a la parte actora para que en el término de 24 horas aporte las direcciones físicas y electrónicas de los mismos para realizar las respectivas notificaciones.**

CUARTO: Notificar a las partes intervinientes del presente auto, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma al vinculado, para que, en el término de **48 horas** contados a partir del recibo efectivo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante, así como el nombre del representante legal y/o persona responsable frente a las acciones de tutela y de ser posible, remita reproducción de los documentos que fundamenten dicha información. Ha de prevenirseles acerca del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento y en el evento de no contestar se entenderán por ciertos los hechos en mención del accionante.

QUINTO: Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.

SEXTO: Se conservará la validez todas pruebas y los documentos anexos al interior de la presente acción constitucional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal